



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 771
Proceso : Pertencia
Demandante (s) : Jaime Eduardo Gómez Vélez
Demandante (s) : Nilse Castro Ospina
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00091-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

El poder que se acompaña a la demanda, no se presentó en los términos del CGP, art. 74; pues no se determinó e identificó las personas llamadas a resistir las pretensiones, es decir, el mandato no se dirige contra personas indeterminadas. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería al profesional del derecho, y en consecuencia, y no se admitirá por ahora la demanda, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

De otro lado, se advierte que la transcripción de linderos y ficha catastral que realiza el profesional del derecho tanto en el hecho primero como en la pretensión primera del libelo genitor, no coinciden con los consignados en el certificado de tradición aportado con la demanda.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

59c0754668ef3fb97fe3ddc7bccb24915660cbc6229d9add02f9cb2407bc3dac

Documento generado en 29/03/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>